



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0006-2017-PI/TC
CONGRESISTAS DE LA
REPÚBLICA
AUTO 3 - REPOSICIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de Agosto de 2017

VISTOS

El escrito de fecha 14 de agosto 2017, entendido como pedido de reposición, presentado por Adrián Barrientos Vargas y Alberto Núñez Herrera, en representación del Frente de Lucha contra la Corrupción de la Sociedad Civil Organizada, contra el auto del Tribunal Constitucional de fecha 8 de agosto de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través del escrito de fecha 14 de agosto de 2017, los recurrentes pretenden que este Tribunal Constitucional declare procedente la intervención de ambos en el presente proceso de inconstitucionalidad.
2. El tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece de modo expreso lo siguiente: "Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal".
3. Asimismo, cabe destacar que dado que, los sujetos procesales como el tercero, el partecipe y el *amicus curiae* carecen de la condición de parte, carecen de facultades para plantear nulidades o excepciones (fundamento 21 de la Sentencia 0025-2005-PI/TC y otro); o pedidos de abstención de magistrados (fundamento 2 del Auto 0007-2007-RI/TC). En definitiva, la intervención de estos sujetos procesales no se equipara a las facultades que sí poseen las partes en sentido estricto.
4. En el caso de autos, este Tribunal evidencia que los recurrentes no ostentan la calidad de partes procesales, razón por la cual no pueden plantear el recurso de reposición a raíz de los criterios jurisprudenciales esbozados; por lo que su pedido debe ser declarado improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0006-2017-PI/TC
CONGRESISTAS DE LA
REPÚBLICA
AUTO 3 - REPOSICIÓN

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Handwritten signatures of the judges: Miranda Canales, Ledesma Narváez, Ramos Núñez, Sardón de Taboada, and Espinosa-Saldaña Barrera.

Lo que certifico:

Handwritten signature of Janet Otárola Santillana.

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL